los requisitos de publicidad exigidos por el Art. 7 de la presente ley, así como cumplir con todos los demás requisitos y obligaciones consignados en la misma.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presene Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de Agosto de 1964.

Ley No. 352, que suprime el Juzgado de Paz para Asuntos Penales del Distrito Nacional, creado por la Ley No. 4823.

(G. O. No. 8850, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 352

Art. 1.— A partir de la publicacion de la presente ley, queda suprimido el Juzgado de Paz para Asuntos Penales del Distrito Nacional, creado por la Ley No. 4823, del 23 de diciembre de 1957.

Art. 2.— Los casos [illegible] que corresponda a dicho

Juzgado serán conocidos por los Juzgados de Paz del Distrito Nacional dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3.— (Transitorio) Los expedientes que actualmente se encuentren en curso en el Juzgado de Paz para Asuntos Penales del Distrito Nacional, serán remitidos a la mayor brevedad, por el secretario del mismo al Fiscal del Distrito Nacional, a fin de que este funcionario apodere al Juzgado de Paz correspondiente.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de Agosto de 1964.

Ley No. 353, que modifica nuevamente, la parte capital del Art. 111 de la Ley No. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.
(G. O. No. 8880, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 353

ARTICULO UNICO.— Se modifica la parte capital del ar-